



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 82 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 20 FEB 2025

VISTO:

El escrito S/N, de fecha 05 de junio de 2024, el INFORME N°0141-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 10 de julio de 2024, el INFORME N°347-2024-GRU-DRA-OA-UGP, de fecha 10 de julio de 2024, el OFICIO N°488-2024-GRU-DRA/OA, de fecha 10 de julio de 2024, el OFICIO N°412-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, el INFORME N°0412-2024-GRU-DRA-OA-UGP, de fecha 14 de agosto de 2024, el OFICIO N°0570-2024-GRU-DRA/OA, de fecha 15 de agosto de 2024, el OFICIO N°451-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, el INFORME N°0178-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 17 de setiembre de 2024, el INFORME N°497-2024-GRU-DRA-OA-UGP, de fecha 26 de setiembre de 2024, el OFICIO N°681-2024-GRU-DRA/OA, de fecha 30 de setiembre de 2024, el OFICIO N°052-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 29 de enero de 2025, el INFORME N°040-2025-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPTTO, de fecha 30 de enero de 2025, el OFICIO N°0023-2025-GRU-GRDE-DRA-OPPR, de fecha 31 de enero de 2025, el INFORME LEGAL N°078-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 04 de febrero de 2025, con **CUT N°6253-2024**, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, mediante escrito S/N, de fecha 05 de junio de 2024, el administrado JULIO ABEL AVILA DAVILA, solicito al Director Regional de Agricultura de Ucayali, el pago de devengados y reintegros de beneficios económicos por Refrigerio y Movilidad, Escolaridad, Fiestas Patrias, Navidad y Vacaciones, con inclusión en la planilla de boleta de pago en mérito al "acta de Negociación Colectiva 1988 y 1991.

Que, mediante INFORME N°0141-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 10 de julio de 2024, el Encargado del Area de Remuneraciones de la DRAU remite al Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas, el informe de la liquidación practicada al administrado Julio Abel Avila Davila, referente al pago de devengados y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones, con inclusión en la planilla de boleta de pago en mérito al acta de negociación colectiva de 1988 y 1991, siendo el importe total de S/. 82,832.80 (ochenta y dos mil ochocientos treinta y dos con 80/100 soles).

Que, mediante INFORME N°347-2024-GRU-DRA-OA-UGP, de fecha 10 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas remitió a la Directora de la Oficina de Administración de la entidad, el informe de liquidación del administrado Julio Abel Avila Davila, referente al pago de devengados y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones, con inclusión en la planilla de boleta de pago en mérito al acta de negociación colectiva de 1988 y 1991.

Que, mediante OFICIO N°488-2024-GRU-DRA/OA, de fecha 10 de julio de 2024, la Directora de la Oficina de Administración de la DRAU solicito al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la evaluación al citado expediente, y de encontrarse conforme proyectar el acto resolutivo.

Que, mediante OFICIO N°412-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica encontró observaciones respecto a la liquidación practicada del pago de devengados y reintegros de beneficios económicos, por tanto, solicito a la Directora de la Oficina de Administración, subsanar ciertas observaciones.

Que, mediante INFORME N°0412-2024-GRU-DRA-OA-UGP, de fecha 14 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas solicitó a la Directora de la Oficina de Administración, aclaración sobre las observaciones detalladas en el OFICIO N°412-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 05 de agosto de 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante OFICIO N°0570-2024-GRU-DRA/OA, de fecha 15 de agosto de 2024, la Directora de la Oficina de Administración remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe de aclaración suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas.

Que, mediante OFICIO N°451-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito al INFORME N°0412-2024-GRU-DRA-OA-UGP, de fecha 14 de agosto de 2024, aclaro y detallo las observaciones que se encontró respecto a la liquidación practicada del pago de devengados y reintegros de beneficios económicos.

Que, mediante INFORME N°0178-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Encargado del Área de Remuneraciones de la DRAU remite al Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas, el informe de levantamiento de las observaciones establecidas en el OFICIO N°451-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, emitiendo una nueva liquidación referente al pago de devengados y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones, con inclusión en la planilla de boleta de pago en mérito al acta de negociación colectiva de 1988 y 1991, siendo el importe total de S/. 82,709.06 (ochenta y dos mil setecientos nueve con 06/100 soles).

Que, mediante INFORME N°497-2024-GRU-DRA-OA-UGP, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas remitió a la Directora de la Oficina de Administración, el informe de levantamiento de las observaciones, y recomendó que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente.

Que, mediante OFICIO N°681-2024-GRU-DRA/OA, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina de Administración derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica, el citado expediente administrativo, adjuntando el levantamiento de observaciones sobre el pago de refrigerio, movilidad escolaridad, fiestas patrias y vacaciones del administrado Julio Abel Avila Davila.

Que, mediante OFICIO N°052-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 29 de enero de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAU solicitó al Director de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización de la DRAU, informe presupuestal por el importe de S/. 82,709.06 (ochenta y dos mil setecientos nueve con 06/100 soles), referente al pago de devengados y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones, con inclusión en la planilla de boleta de pago en mérito al acta de negociación colectiva de 1988 y 1991.

Que, mediante INFORME N°040-2025-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPTTO, de fecha 30 de enero de 2025, el Encargado de la Unidad de Presupuesto informo al Director de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización de la DRAU, que no cuentan con disponibilidad presupuestal para el financiamiento de pago de liquidación.

Que, mediante OFICIO N°0023-2025-GRU-GRDE-DRA-OPPR, de fecha 31 de enero de 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización remitió al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe presupuestal establecido en el OFICIO N°026-2025-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPTTO, de fecha 29 de enero de 2025.

Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece lo siguiente: *"La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza"*.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0419-88-AG de fecha 24 de marzo de 1988, se otorga a partir del 01 de Junio de 1988, a favor de los trabajadores del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA una compensación adicional diaria, por concepto de Refrigerio y Movilidad por el monto equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, asimismo por Resolución Ministerial N° 420-88-AG a partir del 31 de Diciembre de 1988, se otorga una subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras formas que no afecten el Tesoro Público de los Pliegos del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA. Las referidas compensaciones adicionales conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992, ha sido abonada a los trabajadores de dichos pliegos presupuestarios hasta el mes de abril de 1992.

Que, mediante Resolución Ministerial 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988 establecía: "una subvención equivalente al 10% de la Unidad Remunerativa Pública (URP) por concepto de fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones y deberían otorgarse con carga a la captación ingresos propios y/u otras fuentes que no afecten el Tesoro Público.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA, de fecha 21 de setiembre de 1988, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y los Representantes del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario SUTSA, establecidos en el primer punto de los acuerdos de la negociación: otorgar a partir del presente año, a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial, una subvención equivalente a 10 URP, en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, cuya aplicación será a partir de la expedición de la resolución N°00420-88-AG y en el punto 2) Otorgar, a partir del mes de junio de 1988, un incremento adicional diario por Refrigerio y Movilidad, el mismo que tendrá como aplicación progresiva y usara como indicador el Ingreso Mínimo Legal, iniciándose con el 1.5% hasta llegar al 10% a partir del 31 de diciembre del referido año.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2002-CTA Ucayali-P, de fecha 25 de abril de 2002**, en el tercer considerando precisó que según Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988, ratificado mediante Acta de Negociación Colectiva el 12 de marzo de 1991, el Ministerio de Agricultura se obliga otorgar la Compensación adicional diaria por Refrigerio y Movilidad en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal; igualmente, los trabajadores tienen derecho a una Subvención equivalente a 10 URP en Escolaridad, Fiestas Patrias, Navidad y Vacaciones, favor de los trabajadores; que, la naturaleza de los hechos enunciados, es el contrato colectivo, por lo que las obligaciones y derechos pactados merecen obligatorio cumplimiento, máxime que los derechos contenidos y reconocidos tienen fuerza de ley para las partes y por lo tanto los derechos peticionados tienen el carácter irrenunciable, suscritos en el marco de la Constitución de 1979, artículo 44°, recogidos en el artículo 28° de la actual Carta Magna; existiendo precedentes administrativos y jurisdiccionales, consistente en Sentencias Judiciales en calidad de ejecutoriada, sobre los mismos derechos peticionados por los Cesantes y jubilados; y en su artículo único, declara nulo y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 261-2001-CTARU-DRAU, de fecha 05.12.2001, y ordena a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, proceda a efectuar la liquidación de beneficios económicos dejados de percibir por los trabajadores del sector agrario.

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 056-2002-CTARU-DRAU, de fecha 03 de julio de 2002**, se precisó en el cuarto considerando que, según lo dispuesto en el artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, los derechos reconocidos a los trabajadores son irrenunciables, siendo nulo todo pacto en contrario; y en su **artículo primero**, se declaró la vigencia de los Convenios Colectivos de Negociación Colectiva, suscritos entre el Ministerio de Agricultura y la Secretaria Regional de Asuntos Productivos Extractivos del Gobierno Regional de Ucayali, firmados en los años 1988 y 1991, respectivamente, y en consecuencia la restitución de los beneficios económicos dejados de percibir, en aplicación de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG, y 00420-AG, respectivamente; en su **artículo sexto**, se reconoció el pago de Reintegros de los Adeudos por Restitución de beneficios económicos dejados de percibir, del Personal nombrado, adscritos y contratados por funcionamiento de la Dirección Regional Agraria de Ucayali, por concepto de: a) Compensación adicional diaria por Refrigerio y Movilidad en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal vigente; y b) Subvención equivalente a 10 Unidades Remunerativas Públicas por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, ordenadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2002-CTARU Ucayali-P, de fecha 25/04/2002; y en su **artículo séptimo**, se restituyó con carácter nivelable a las remuneraciones mensuales, los beneficios económicos dejados de percibir descritos anteriormente.

Que, mediante **Sentencia** de fecha 29 de diciembre de 2003, el Juzgado Civil de Coronel Portillo, en el **Expediente N° 397-2003**, seguido por el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario de Ucayali, con la Dirección Regional de Agricultura, sobre Acción de Cumplimiento, declaró fundada la demanda, y ordenó que los demandados Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, cumplan con la Resolución Directoral Regional N° 056-2002-CTARU-DRAU, de fecha 03.07.2002, que declaró la vigencia de los convenios de negociación colectiva, firmados en los años 1988 y 1991; y que continúa vigente en la actualidad.

Que, el Pacto Colectivo tiene fuerza de Ley, según lo establecido en el artículo 54° de la Constitución Política del Perú de 1979, vigente en la época del convenio colectivo de 1988; asimismo la Constitución Política del Perú de 1993, vigente en la actualidad, establece los principios que regulan la relación laboral, consagrado la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter de irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. También establece en su artículo 10°, que el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo, con CUT N°6253-2024, se aprecia, que el administrado JULIO ABEL AVILA DAVILA, solicito ante el Director Regional de la entidad, el pago de reconocimiento de deuda económica por los conceptos de Refrigerio y Movilidad, Escolaridad, Fiestas Patrias, Navidad y Vacaciones; asimismo, mediante INFORME N°0141-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 10 de julio de 2024, el Encargado del Area de Remuneraciones de la DRAU, realizó la liquidación de los beneficios laborales dejados de percibir por convenio colectivo (refrigerio y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones), sin intereses legales dejados de pagar al administrado Julio Abel Avila Davila; empero, mediante OFICIO N°412-2024-GRU-DRA-OAJ y



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N°451-2024-GRU-DRA-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica encontró algunas observaciones respecto al cálculo de la liquidación practicada en los beneficios sociales del administrado, existiendo discrepancias en los resultados, el cual, solicitó que subsanen ciertas observaciones; por lo que, el encargado del área de remuneraciones mediante INFORME N°0178-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 17 de setiembre de 2024, emitió una nueva liquidación; por otro lado, es de precisar que la metodología utilizada para la determinación del cálculo por concepto de refrigerio y movilidad, fiestas patria, navidad y vacaciones, beneficios económicos dejados de percibir, se han tomado como base los ingresos mínimo legal y/o sueldo mínimo vital publicado en el Diario Oficial el Peruano por el periodo respectivo, por lo que una vez obtenido se lo calcula el 10% de cada mes en montos, según el periodo que corresponda. seguido de ello, para la determinación de los montos devengados por Refrigerio y Movilidad mensual y anual, una vez obtenido el 10% de cada uno de los ingresos mínimo legal o sueldo mínimo vital de cada periodo, este se multiplica por los días hábiles debidamente laborados y obtendrá los montos de los beneficios económicos dejados de percibir por cada mes y luego a cada uno de estos montos obtenidos sumados de los meses de enero a diciembre nos va dar el total anual de los beneficios, conforme se detalla en el resumen general de cada beneficio por periodo:

SERVIDOR JULIO ABEL AVILA DAVILA

LIQUIDACION PRACTICADA: DESDE AGOSTO DE 2019 A DICIEMBRE DE 2023.

MONTO TOTAL DE LA DEUDA	S/. 146,236.70
MONTO PAGADO A CUENTA REF/MOV	S/. 63,527.64

PERIODO LIQUIDADO	BENEFICIO LABORAL POR CONVENIO COLECTIVO	TOTAL, A PAGAR S/.
Desde AGOSTO del 2019 a DICIEMBRE de 2023	Devengados por Ref/Mov – diferencial	43,785.36
	Devengados por Escolaridad	9,249.20
	Devengados por F. Patrias	9,249.20
	Devengados por Navidad	10,212.65
	Devengados por Vacaciones	10,212.65
TOTAL		82,709.06

TOTAL A PAGAR S/. 82,709.06 (ochenta y dos mil setecientos nueve con 06/100 soles).

Que, además del citado expediente, también se aprecia, que la Unidad de Gestión de las Personas, al no haber ninguna observación, emitió el INFORME N°497-2024-GRU-DRA-OA-UGP, de fecha 26 de setiembre de 2024, estando conforme con la liquidación practicada por el Encargado del área de Remuneraciones, el cual indica que corresponde al administrado Julio Abel Avila Davila, reconocerle la suma de S/. 82,709.06 (ochenta y dos mil setecientos nueve con 06/100 soles).

Que, en consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar Procedente la solicitud del administrado Julio Abel Avila Davila, sobre el reconocimiento de los beneficios económicos devengados dejados de percibir desde agosto de 2019 a diciembre de 2023; asimismo, indicar que no es posible efectuar el pago en el extremo de hacer efectivo el pago de la deuda submateria por cuanto la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente, conforme lo indica el Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a través del OFICIO N°0023-2025-GRU-GRDE-DRA-OPPR, de fecha 31 de enero de 2025, dejando a salvo hacer valer su derecho de recurrir a la vía judicial.

Que, mediante INFORME LEGAL N°078-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 04 de febrero de 2025, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINION LEGAL: Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado mediante Escrito S/N de fecha 05 de junio de 2024, presentado por el administrado JULIO ABEL AVILA DAVILA, sobre reconocimiento de los beneficios económicos devengados dejados de percibir por los conceptos de Refrigerio y Movilidad, Fiestas Patrias, Navidad y Vacaciones.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado mediante Escrito S/N de fecha 05 de junio de 2024, presentado por el administrado JULIO ABEL AVILA DAVILA, sobre reconocimiento de los beneficios económicos devengados dejados de percibir por los conceptos de Refrigerio y Movilidad, Fiestas Patrias, Navidad y Vacaciones, conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, el adeuda de devengados dejados de percibir referente al pago de Refrigerio y Movilidad, Fiestas Patrias, Navidad y Vacaciones, por el importe total de S/. 82,709.06 (ochenta y dos mil setecientos nueve con 06/100 soles), de acuerdo a la liquidación practicada de las boletas de pago de haberes adjuntas al INFORME N°0178-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 17 de setiembre de 2024, a favor del administrado JULIO ABEL AVILA DAVILA, conforme se detalla:

cant.	ACTIVO - REGIMEN DECRETO LEY N°276	LIQUIDACION	R.M. N°419-88 Y R.M. N°420-88-AG							SUB TOTAL
		DESDE - HASTA	MONTO TOTAL	PAGOS A CTA.	REF/MOV DIFERENCIA	ESCOLARIDAD	FIESTAS PATRIAS	NAVIDAD	VACACIONES	
1	JULIO ABEL AVILA DAVILA	AGO-2019 A DIC-2023	146,236.70	63,527.64	43,785.36	9,249.20	9,249.20	10,212.65	10,212.65	82,709.06
	SUB TOTAL		146,236.70	63,527.64	43,785.36	9,249.20	9,249.20	10,212.65	10,212.65	82,709.06
TOTAL A PAGAR										82,709.06

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales y/o servidores que han intervenido en el cálculo de la liquidación practicada de los beneficios económicos devengados dejados de percibir por los conceptos de Refrigerio y Movilidad, Fiestas Patrias, Navidad y Vacaciones que componen el expediente administrativo, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación materia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Declarar **IMPROCEDENTE**, el pago de la deuda reconocida en el ARTICULO SEGUNDO de la presente resolución, por cuanto la entidad **NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, conforme al OFICIO N°0023-2025-GRU-GRDE-DRA-OPPR, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por el Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, **quedando agotado la vía administrativa y dejando a salvo valer su derecho del administrado de recurrir en la vía judicial.**

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado JULIO ABEL AVILA DAVILA, en su domicilio real ubicado en la Calle Ancash N°108, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL